



# *Resolución de Secretaría General*

**N° 024-2024-VIVIENDA-SG**

Lima, 14 de marzo de 2024

**VISTOS:**

La queja por defectos de tramitación presentada por la señora Hilda Soledad Reyna Matico con fecha 05 de marzo de 2024, la Nota N° 104-2024/VIVIENDA/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y, el Informe N° 223-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH, del 30 de marzo de 2023, se resuelve cesar por límite de edad, a partir del 3 de abril de 2023, a la servidora Hilda Soledad Reyna Matico, Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Nivel STA del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por cumplir 70 años de edad el 2 de abril de 2023; asimismo, el artículo 2 de la referida resolución, encarga a la Oficina de Compensaciones y Bienestar de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectuar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios que le corresponda de acuerdo a ley;

Que, mediante escrito ingresado con HT N° 204831-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la señora Hilda Soledad Reyna Matico, solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios prestados y beneficios que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH;

Que, con documento s/n del 5 de marzo de 2024, la señora Hilda Soledad Reyna Matico, formula queja por defectos de tramitación ante la Secretaría General contra la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por la demora de trámite e infracción de los plazos establecidos legalmente para dar respuesta y atención a su solicitud de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, del Sistema de Trámite Documentario – SITRAD del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, se advierte que esta Secretaría General deriva en el día el documento s/n presentado el 29 de diciembre de 2023, con HT N° 204831-2023, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que a su vez lo deriva a su Oficina de Compensaciones y Bienestar;

Que, mediante la Nota N° 104-2024/VIVIENDA/OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° 186-2024/VIVIENDA-OGGRH-OCB de su Oficina de Compensaciones y Bienestar, a través del cual emite pronunciamiento respecto de la queja presentada;

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que no puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa, hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley dispone que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley establece que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del TUO de la Ley señala que: *“En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”*;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31585, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

“(...)”

c) **Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.**



## Resolución de Secretaría General

*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado” (énfasis es agregado);*

Que, si bien el procedimiento de pago compensación por tiempo de servicios y beneficios que corresponden no se encuentra previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MVCS, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 dispone que dicha compensación se otorga al personal nombrado al momento del cese, no verificándose a la fecha su otorgamiento; en ese sentido, corresponde declarar fundada la queja por defectos de tramitación interpuesta por la señora Hilda Soledad Reyna Matico; así como, disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adopte las medidas correspondientes para que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH;

Que, a través del Informe N° 223-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, desde el punto de vista legal, corresponde declarar fundada la queja por defectos de tramitación formulada por la señora Hilda Soledad Reyna Matico, con fecha 05 de marzo de 2024;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019/JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundada la queja por defectos de tramitación, formulada por la señora Hilda Soledad Reyna Matico, en consecuencia, disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos adopte las medidas correspondientes para que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 055-2023/VIVIENDA-OGGRH, informando sobre las acciones adoptadas en un plazo de diez (10) hábiles de notificada la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la señora Hilda Soledad Reyna Matico y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Remitir los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que inicie las acciones necesarias a efectos de que, de ser el caso, se determine la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**

Secretaria General  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento